



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: RODRIGO DANGOND LACOUTURE
Demandado: INVERSIONES DANGOND CASTRO Y CIA LTDA.
RAD: 20001-31-03-002-2002-00212-00.

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por el apoderado Judicial de la parte demandada, consistente en que se decrete el desistimiento tácito en la presente litis, por haber transcurrido más de dos años sin que en el mismo se haya efectuado tramite alguno.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2°, teniendo en cuenta que dentro del proceso, su última actuación fue mediante auto de fecha veinticuatro (24) de Octubre de 2016, por medio del cual se anotó el embargo del crédito del demandante, transcurriendo desde esa fecha hasta hoy, más de dos (2) años; y que al no existir actuación posterior, el mismo se encuentra inactivo desde esa fecha, por lo que en consecuencia, esta agencia judicial, procederá a aplicar el desistimiento tácito, dando por terminado el presente proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: *Téngase por terminado por primera vez el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.*

SEGUNDO: *Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares si existieren dentro del proceso referenciado. En caso de existir embargo de remanente inscrito póngase a disposición del proceso en que fue decretado la medida cautelar que existiese. Oficiase en tal sentido.*

TERCERO: *Comuníquese lo resuelto en la presente providencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, para que sea anexado en el*

proceso seguido por JOAQUIN TOMAS OVALLE contra RODRIGO DANGOND LACOUTURE, distinguido bajo el radicado N° 2006-00039, todo esto con ocasión al embargo del crédito por ellos decretados y anotados en la presente litis. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

AF